Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $ ____
IMPUTAC. ____
ANOT. POR $ ____
IMPUTAC. ____
DEDUC.DTO. ____

N° Proceso 16848951

DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002141, DE 6 DE FEBRERO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0894 /
20 de marzo de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite) de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002141, de 6 de febrero de 2023, [redacted]

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 6 de febrero de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002141, [redacted], la que señala:

  "Respecto del estudio de ingeniería denominado: ESTUDIO INTEGRAL CONCESIÓN ORBITAL NORPONIENTE, adjudicado a la empresa 76.035.885-1 DUSAN DUJISIN Y COMPANIA LIMITADA con fecha 02 de febrero 2022, número de adquisición 2216-2-O121:
  -Favor indicar en que fase del estudio se encuentra este trabajo de acuerdo a las BACO página 13punto 1.4.4 tabla N°1 (Fases, informes específicos y plazos de entrega).
  -Favor indicar si ha habido cambios (postergaciones) de las fechas indicadas en el punto anterior
  -Favor solicito copia del informe de avance entregado por la consultora correspondiente a la etapa que corresponda y que ya esté cumplida a esta fecha".

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

  "*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de* los *órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas*".

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información solicitada [redacted] dice relación con la iniciativa pública denominada "Concesión Orbital Norponiente", que corresponde a una autopista concesionada que permitirá unir la actual Concesión Acceso Nororiente a Santiago con la Ruta 78 y con la futura concesión Orbital Sur Santiago, permitiendo generar el tramo poniente de una nueva circunvalación en torno a la ciudad de Santiago.

- Que en relación al primer punto de su consulta, esto es en qué fase se encuentra el estudio integral del referido proyecto, podemos informar [redacted] que actualmente se encuentra finalizando la Fase 2 y comenzando la Fase 3.

- Que respecto al segundo punto de su consulta, no existen postergaciones o cambios de fecha del estudio integral "Concesión Orbital Norponiente".

- Que, por otra parte, no es posible acceder a la solicitud del punto tres de su requerimiento, debido a que la entrega de los informes de avance entregados por la consultora en el marco del estudio integral señalado previamente, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, pues se interrumpiría el proceso deliberativo de la Administración, al tratarse de antecedentes que constituirán las bases para la determinación de las condiciones del próximo llamado a licitación del proyecto "Concesión Orbital Norponiente".

- Que asimismo, los antecedentes existentes y aquellos que se generen producto de los estudios que se realizarán y que fueron señalados precedentemente, constituirán insumos esenciales para los potenciales futuros oferentes del proceso de licitación, para efectos de efectuar sus estimaciones técnicas y económicas, y evaluar los términos de sus ofertas.

- Que dado lo anterior, no es posible realizar su entrega puesto que, para cautelar la igualdad de las condiciones en que se presentan los potenciales licitantes, los antecedentes se entregarán en su oportunidad a quienes hayan adquirido las respectivas bases de licitación.

- Que dichos antecedentes serán puestos a disposición del público general una vez formalizada la adjudicación del referido proyecto “Concesión Orbital Norponiente”, conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas (D.S. MOP N° 956 de 1997), el cual, al tratar la Información a los usuarios, señala:

  “1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento, se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.”

- Que a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la información solicitada es de aquella que no se encuentra a disposición del público, puesto que contiene información de carácter sensible (los antecedentes del proyecto), que constituye el fundamento para las estimaciones que deben realizar los participantes de la futura licitación en relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y económicas, que precisamente son la base de cualquier proceso licitatorio.

- Que habida consideración de lo que se viene señalando, es evidente que la entrega de la información requerida [redacted] en su solicitud, implicaría una afectación a las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, puesto que la divulgación de dicha información afectaría, por una parte, el proceso deliberativo de la Administración para determinar las condiciones del proceso de licitación del proyecto “Concesión Orbital Norponiente”, y por otra, la competitividad de la futura licitación y la igualdad de condiciones entre los oferentes. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.

- Que en concordancia con todo lo anterior la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 1, literal b), del referido artículo 21 dispone:

  “Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

  1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (…)

  b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información solicitada [redacted] en el punto tres de su solicitud, toda vez que su publicidad podría entorpecer el proceso deliberativo de este Servicio para efectos de determinar las condiciones en que se licitará el futuro proyecto “Concesión Orbital Norponiente”, junto con afectar la competitividad de la futura licitación y la igualdad de condiciones entre los oferentes.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [redacted] en el punto tres de su solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0002141, de 6 de febrero de 2023.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1, literal b), de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [redacted], mediante correo electrónico dirigido a [redacted] y a la Encargada SIAC DGC.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** [redacted], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Juan Manuel Sánchez
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de (
2023-03-20 20:36

XNR TMA LQB CCG

N° Proceso 16848951

Distribución:
- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Proyectos DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799

Escanéame! Clickeame!